

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



08-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veintisiete de enero del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere los siguientes puntos relativos al proceso de selección de la plaza de Oficial de Información del Tribunal de Ética Gubernamental: 1. *"Solicito la nómina de los aspirantes a la plaza de Oficial de Información, que se sometieron a la prueba técnica de conocimientos el día viernes 30 de octubre de 2020; 2. Nómina de los aspirantes que obtuvieron evaluaciones satisfactorias y que fueron convocados a las diferentes entrevistas; 3. Nómina de aspirantes que continuaron con el proceso de selección y realizaron las pruebas psicométricas y 4. Nómina de los aspirantes que aprobaron las pruebas psicométricas y fueron convocados para la entrevista que realizó el honorable pleno de los miembros del TEG"*.

Adicionalmente, el solicitante _____, como participante en el referido proceso de selección, también requiere algunos puntos de su información personal: 1. *"Resultado de la evaluación de la prueba técnica de conocimientos; 2. Resultado emitido quienes realizaron la entrevista a mi persona; 3. Resultado de las 3 pruebas psicométricas; y 4. Criterio emitido por el honorable pleno, en relación a mi persona como aspirante al cargo, es decir, motivo por el cual no fui contratado"*.

- II. Mediante correo electrónico, el día veintisiete de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- IV. Por medio de correo electrónico de las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de los corrientes el ciudadano _____ envió a esta Unidad un escrito con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.

V. Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día miércoles 10 de febrero del año que transcurre de acuerdo al siguiente detalle:

1. Listado certificado de aspirantes que se sometieron a la prueba técnica de conocimientos el día viernes 30 de octubre de 2020.
2. Listado certificado de aspirantes que de esa prueba, obtuvieron evaluaciones satisfactorias y que fueron convocados a la siguiente etapa de selección, que fue la entrevista realizada por el equipo técnico.
3. Listado certificado de aspirantes que aprobaron las pruebas psicométricas y fueron convocados a la entrevista que realizó el honorable pleno de los miembros del TEG.
4. Resultado de la evaluación de la prueba técnica de conocimientos de
5. Resultado emitido por quienes realizaron entrevistas a Entrevista del día 12 de noviembre con el equipo técnico y entrevista del día 27 de noviembre con los Miembros del Pleno.
6. Resultado de las 3 pruebas psicométricas realizadas por
7. Criterio emitido por el honorable pleno, en relación a como aspirante al cargo, es decir, motivo por el cual no fue contratado.

II. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometían a su conocimiento.

IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la documentación objeto de la pretensión de la persona solicitante fue requerida a la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental y la Unidad de Recursos Humanos.

En cumplimiento del artículo 43 de la LAIP, se hizo del conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos que, en este caso, el solicitante es también titular de cierta información confidencial y datos personales contenidos en documentos del expediente administrativo de selección, puesto que participó en dicho proceso. Por lo



anterior, la Jefa de dicha unidad remitió íntegramente la prueba técnica y las pruebas psicométricas propiedad de la persona solicitante; y remitió versiones públicas - de acuerdo al artículo 30 LAIP - de los documentos relacionados con los puntos 1, 2, 3 y 5 donde la información de la persona solicitante no fue suprimida.

Por su parte, la Secretaría General del Tribunal de Ética Gubernamental remitió el resultado de la entrevista realizada el día 27 de noviembre de 2020 y se pronunció sobre el criterio emitido por Pleno en relación a [redacted]. En particular indicó lo siguiente:

(...) Respecto del “resultado emitido por quienes realizaron entrevistas a [redacted] en entrevista realizada el día 27 de noviembre con los miembros del Pleno” y sobre el “criterio emitido por el honorable pleno, en relación a [redacted] como aspirante al cargo, es decir, motivo por el cual no fue contratado” [se afirma que] los miembros del pleno expresaron la valoración del resultado de las entrevistas de forma integral y general respecto de los ocho candidatos entrevistados para el Cargo de Oficial In de formación, según lo consignado en el punto tres del Acta No.50-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020.

Dentro de la información contenida en la referida acta queda establecido que durante la entrevista realizada por los miembros del pleno a las ocho personas candidatas, se procedió a identificar a la persona que tuvo desempeño más óptimo y satisfactorio durante esta fase, más no hubo un pronunciamiento individual sobre los motivos por los cuales no fueron seleccionados los siete candidatos restantes.

“(...) Durante la entrevista los miembros Pleno presentes consultaron a las ocho personas candidatas su posición en temas prácticos y de gestión administrativa, sobre manejo de conflictos y atención al usuario, así como su conocimiento en temas de clasificación de la información y la forma de proceder en dichos casos; a partir del análisis de las hojas de vida, así como de los resultados de todas las pruebas -técnicas y psicométricas- realizadas en el aludido proceso de selección, y de acuerdo con el cumplimiento del perfil del cargo, este Pleno considera que de las respuestas manifestadas por los ocho aspirantes antes mencionados durante la entrevista ante este ente colegiado, la persona que tuvo un desempeño más óptimo y satisfactorio en esta última etapa de entrevistas con el Pleno en comparación con los otros siete participantes antes detallados, por haber contestado de forma concreta, clara y con base en la normativa correspondiente todas las preguntas que le fueron formuladas, así como por demostrar conocimiento y dominio de la materia, fue la Licenciada Marcela Beatriz Barahona Rubio (...).”

La documentación remitida por ambas unidades administrativas incluye lo siguiente:

1. Listado certificado de aspirantes que se sometieron a la prueba técnica de conocimientos el día viernes 30 de octubre de 2020. (Anexo 1)



2. Listado certificado de aspirantes que de esa prueba, obtuvieron evaluaciones satisfactorias y que fueron convocados a la siguiente etapa de selección, que fue la entrevista realizada por el equipo técnico. (Anexo 2)
3. Listado certificado de aspirantes que aprobaron las pruebas psicométricas y fueron convocados a la entrevista que realizó el honorable pleno de los miembros del TEG. (Anexo 3)
4. Resultado de la evaluación de la prueba técnica de conocimientos de [redacted] (Anexo 4)
5. Resultado emitido por quienes realizaron entrevistas a [redacted] Entrevista del día 12 de noviembre con el equipo técnico (Anexo 5.1) y entrevista del día 27 de noviembre con los Miembros del Pleno. (Anexo 5.2 y anexo 7).
6. Resultado de 3 pruebas psicométricas realizadas por [redacted] (Anexo 6)
7. Pronunciamiento sobre criterio emitido por el honorable pleno, en relación a [redacted] como aspirante al cargo, es decir, motivo por el cual no fue contratado. (Anexo 7).

En vista que la información relativa a este trámite de acceso a la información no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio de los anexos relacionados en esta resolución.

De acuerdo a lo manifestado sobre la forma de entrega de la información requerida, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la copia certificada impresa de los anexos relacionados se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal¹, a partir del 10 de enero de los corrientes.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [redacted]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

¹ Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.